

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicitan la terminación de esta demanda para proceso toda vez que se realizó la restitución del bien inmueble. Sírvese proveer.

Cali 27 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3077

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y en atención a la entrega del inmueble que motivo esta demanda para proceso, es preciso señalar que en este trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo, toda vez que la finalidad de la acción de restitución se contrae exactamente en el restablecimiento del uso y del goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento.

En ese orden de ideas y al evidenciarse que cesó el objeto que motivó este asunto, se decretará su terminación.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente demanda para proceso, por sustracción de materia y de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
- 2.- HACER** a costa y a favor de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente ejecución.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Referencia: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandado: YOHANA ANDREA MARTÍNEZ MELO
Rad: 760014003018-2021-00517-00

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56edcfa0be79a0ec21c84631bba7fed80c5cb03fdce0d7625cd7e5556946d0bd**
Documento generado en 27/09/2021 02:57:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>